



## **INFORME PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SEGURA REFERIDA AL ÁREA 1 “CASCO HISTÓRICO” Y ZONA DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO MONUMENTAL**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, y según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, las modificaciones de normas subsidiarias que afecten a suelo no urbanizable deberán someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

El 22 de enero de 2009, el Ayuntamiento de Segura presenta, ante el Departamento de Desarrollo Sostenible, la Memoria y los planos de la Modificación Puntual de elementos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Segura referida al Área 1 “Casco Histórico” y Zona de Protección del Conjunto Monumental, así como el correspondiente Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental y solicita la emisión del informe que corresponda.

Recibida la solicitud se realizan, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a administraciones e instituciones para conocer su parecer respecto a la Modificación planteada, así como los aspectos que han de ser tenidos en cuenta en la evaluación ambiental del mismo. Las administraciones y entidades consultadas han sido las siguientes:

- Dirección de Montes y Medio Natural de la DFG
- Dirección de Patrimonio Cultural de la DFG
- Dirección de Agricultura y Desarrollo Rural de la DFG
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la DFG
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la DFG
- IHOBE
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco
- Agencia Vasca del Agua
- Dirección de Biodiversidad y Participación del Gobierno Vasco
- Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco
- Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco
- Dirección Territorial de de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Ministerio de Medio ambiente Rural y Marino)
- Grupo ecologista Eguzki
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa
- Sociedad de Ciencias Aranzadi
- Mancomunidad de Residuos Sasieta
- ENBA (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)
- EHNE (Euskal Nekazarien Batasuna)
- Goieki S.A.
- Goimen



Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, únicamente se ha recibido informe de la Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, que menciona que la ejecución del Plan no presenta impactos de consideración para la salud pública que deban ser tenidos en cuenta a la hora de de la realización del Estudio de impacto ambiental o en el propio proceso de evaluación.

La modificación planteada afecta la zona que las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento de Segura denominan como “Zona de Protección del Conjunto Monumental”, perteneciente al Suelo No urbanizable y plantea los siguientes cambios respecto la ordenación anterior:

Una franja de terreno de 3.500 m<sup>2</sup> de esta zona se incorpora al Área 1 “Casco Histórico”. El cambio de calificación urbanística de esta franja tiene por objeto permitir la ampliación de Zerkalde Kalea, de doble dirección, para que asuma la función de principal distribuidor urbano de movilidad motorizada, lo que haría posible la peatonalización de la totalidad de las calles internas del Casco Histórico. De este modo, se ordena un vial de 6 metros de anchura y se habilitan 97 aparcamientos en batería en su frente Este y 23 en su frente Oeste. Asimismo, se eliminan los muros que cierran la calle hacia la zona de huertas de la ladera.

El resto del suelo de la “Zona de Protección del conjunto Monumental”, que ocupa la franja entre la calle Zerkalde kalea y el fondo de la vaguada de Laiotz, pasa a formar parte del Sistema General de Espacios Libres del municipio, de modo que el suelo privado de huertas existente actualmente se convierte en un parque urbano destinado a un uso público, permitiendo regenerar un área paisajísticamente degradada en el borde del Conjunto Monumental.

El Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental remitido por el Ayuntamiento, describe los objetivos estratégicos de la Modificación, analiza su interacción con otros planes o programas, realiza un análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado, y lleva a cabo un examen ambiental de alternativas, considerando la propuesta de planteada en la Modificación y la alternativa “0” o de no intervención.

A continuación, el Estudio de ECIA identifica y caracteriza los impactos ambientales previsibles, realiza una propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, establece un programa de supervisión ambiental y aporta un documento de síntesis.

El contenido del Estudio se ajusta, por tanto, al establecido en el anexo del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

El Estudio de ECIA identifica como impacto positivo de la Modificación la mejora de la calidad del medio ambiente urbano (por disminución el tráfico en el casco histórico), mientras que clasifica los impactos negativos en función de su significación.

De este modo, no identifica ningún impacto ambiental negativo como *muy significativo*.

Como impactos *significativos* incluye el aumento de la contaminación atmosférica y acústica durante la fase de obras.

Entre los impactos *poco significativos* en la fase de obras se encuentran la disminución del hábitat faunístico, la disminución de la calidad paisajística, la disminución de la calidad del agua de la regata Laiotz, el aumento de la generación de residuos y la disminución de suelos de alto valor estratégico, mientras que para la fase de explotación se prevé un aumento de la contaminación atmosférica y acústica en la calle en Zerkalde kalea.



Por último, valora como impactos *no significativos*, la eliminación de la vegetación, la eliminación directa de ejemplares faunísticos y la disminución de la calidad del agua subterránea.

La propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias incluye, entre las medidas a desarrollar en la fase de planeamiento, el análisis de la viabilidad de reponer una superficie similar a la pérdida de huertas, analizar la posibilidad de respetar los nogales de gran porte existentes en la zona afectada y tener en cuenta las medidas que para la protección del patrimonio, pueda determinar el correspondiente informe del Centro de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco.

Para la fase preoperacional el Estudio de ECIA plantea la adopción de medidas para la protección de las aguas superficiales, limitación de la superficie a ocupar, así como para la correcta gestión de los residuos de obra.

Por último, en la fase de obras se prevé la adopción de medidas para evitar la pérdida de tierra vegetal, el mantenimiento de la maquinaria de obra, la protección del patrimonio cultural, respecto a los ruidos y las vibraciones, campaña de limpieza y la restauración paisajística.

El Programa de supervisión, por su parte, define como variables ambientales objeto de seguimiento la vegetación, la calidad del agua, el patrimonio, los residuos, el suelo, el ruido y el paisaje.

Examinada la documentación técnica presentada y resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, y el artículo 44.2 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y teniendo en cuenta el Decreto Foral 68/1998, de 28 de julio, y el Decreto Foral 36/2008, de 20 de mayo, en aquellos casos en los que la competencia sustantiva para la aprobación del plan resida en la Diputación Foral de Gipuzkoa, el órgano competente para la emisión del informe preliminar y el informe definitivo de impacto ambiental lo constituye el Departamento de Desarrollo Sostenible de esta administración foral.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 del Decreto 183/2003, de 22 de julio,

## DISPONGO

**Primero.-** Emitir el presente informe preliminar de impacto ambiental respecto a la *Modificación de elementos de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Segura referida al Área 1 “Casco Histórico” y Zona de Protección del Conjunto Monumental.*

**Segundo.-** Las determinaciones ambientales que se desprenden de este informe preliminar de impacto ambiental, además de las provenientes del Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, se incorporarán e integrarán, siempre que sea posible, en los apartados pertinentes de los documentos que según la legislación vigente tiene que tener la Modificación para su aprobación inicial, provisional y definitiva (Memoria, Planos, etc.) así como, en su caso, en el planeamiento de desarrollo.

**Tercero.-** La Modificación de las Normas Subsidiarias y su correspondiente Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, tendrán que ser readaptados en función del grado de detalle que posea la modificación a lo largo de su tramitación, teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:



1. **Información adicional a incorporar en el Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental.** Se completará el Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental con una aproximación a los efectos que el previsible aumento del tráfico en Zerkale kalea, derivado de la ordenación propuesta, tendrá sobre la calidad sonora de este ámbito y sobre las condiciones de sosiego de la población residente.
2. **Medidas protectoras, correctoras y compensatorias.** El Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental deberá recoger las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en este apartado. Asimismo, los proyectos de urbanización que desarrollen la ordenación tanto de Zerkale kalea como del parque urbano entre éste y la regata Laiotz concretarán estas medidas y las adaptarán a la solución por la que se opte finalmente.
  - 2.1. **Retiros respecto a la regata Laiotz y conservación del bosque de ribera.**

Deberá respetarse un retiro respecto al cauce de la regata Laiotz para cualquier alteración del terreno natural, retiro que será, al menos, el establecido por el PTS de Ordenación de las márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, pero que si la ordenación lo permite, se ampliará para permitir el establecimiento de un bosque galería que pueda cumplir una función de corredor ecológico. En este sentido, el diseño del parque urbano deberá realizarse de modo que respetarán el bosque de ribera que se encuentre en buen estado de conservación y se procure su restauración en aquellos tramos en que éste se encuentre degradado.
  - 2.2. **Criterios de sostenibilidad en las actuaciones de urbanización.**
    - 2.2.1. En el diseño del nuevo parque urbano se procurará limitar las áreas pavimentables no permeables de forma que se tienda a mantener la capacidad de filtrado natural del terreno.
    - 2.2.2. Durante las obras de urbanización, se pondrán en marcha medidas para asegurar la conservación de los ejemplares arbóreos en buen estado que pueda haber en las parcelas afectadas, como es el caso de los nogales que identifica el Estudio de ECIA. De este modo, durante la elaboración de los proyectos de urbanización, se tendrán en cuenta la existencia de dichos ejemplares cuando se diseñe la ordenación y se llevarán a cabo buenas prácticas de obra durante las obras – por ejemplo, vallado alrededor de los ejemplares que delimite un área que por lo menos comprenda la proyección de las ramas más salientes-. De todas formas, si no fuera posible su mantenimiento en la ubicación actual y siempre que se asegure su supervivencia, se estudiará la posibilidad de trasplantarlos a otra localización, sea o no dentro del ámbito de la modificación.
    - 2.2.3. En la revegetación se emplearán especies vegetales con pocas necesidades de mantenimiento y riego. Así, se dará preferencia a especies no anuales que sean autóctonas o cuyos requerimientos se ajusten a las características climáticas de Gipuzkoa. En ningún caso se emplearán en la revegetación especies exóticas con potencial invasor. Se impulsará la incorporación de sistemas de ahorro y reutilización de agua en el riego de los espacios verdes.



- 2.2.4. Para la iluminación exterior en las áreas de actuación se deberán emplear luminarias dirigidas únicamente a las áreas que lo precisen, de manera que el impacto lumínico sobre el resto del territorio sea mínimo, y al mismo tiempo se favorezca el ahorro energético.
- 2.3. **Medidas correctoras para la fase de obras.** Se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para atenuar el impacto ambiental derivado de la fase de obras.
- 2.3.1. Evitar molestias sonoras durante el desarrollo de las obras. La emisión sonora de la maquinaria y vehículos usados en la ejecución de las obras cumplirá lo establecido por el R.D. 212/2002 por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- 2.3.2. Se atenuarán las emisiones de polvo con riegos periódicos de caminos, limpieza de los lechos de polvo depositados en el entorno de las obras, minimización del levantamiento de polvo en las operaciones de carga y descarga de materiales, cubrimiento de la carga de los camiones, etc.
- 2.3.3. Se diseñará un plan de trabajos (distribución de las actuaciones, horarios de trabajo, etc.) que minimice las molestias a la población cercana.
- 2.3.4. Vertidos al cauce del río Laiotz. Con anterioridad a la iniciación de las obras, se solicitará a la Agencia Vasca del Agua el correspondiente permiso de vertido para las aguas de escorrentía contaminadas por sólidos en suspensión durante los movimientos de tierra.
- 2.3.5. Los proyectos de urbanización que impliquen el derribo de chabolas u otras edificaciones deberán contar con un plan de derribo que incluya, además de las medidas preventivas y de seguridad necesarias respecto a la gestión de materiales que puedan contener amianto u otros residuos peligrosos, las prescripciones establecidas en la *Guía metodológica para la realización de proyectos de derribo selectivo* de IHOBE, de modo que se aprovechen al máximo los materiales que constituyen los residuos de demolición, minimizando así los destinados a vertedero.
3. Se completará el **programa de supervisión** con el establecimiento de nuevos controles que permitan comprobar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en este informe preliminar. Así, para cada control, se establecerán los indicadores que se utilizarán, los niveles límites o de referencia que se fijarán en el caso de los parámetros cuantificables, la frecuencia de realización de los controles y los encargados de su realización. Finalmente, se estimará el coste económico que supondrá la puesta en marcha del programa de supervisión.
4. La documentación urbanística de la Modificación hará una referencia expresa a que los pliegos de condiciones técnicas de los proyectos de urbanización deberán recoger todas las medidas protectoras y el programa de vigilancia ambiental propuestos en los apartados 7 y 8 respectivamente, del Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, ajustados en función de las determinaciones de este informe preliminar, de forma que se garantice su viabilidad en el desarrollo urbanístico planteado en la modificación. Además, todas las medidas protectoras y correctoras indicadas deberán incorporarse con el suficiente grado de detalle para



que garanticen su efectividad. En este sentido, aquellas medidas que sean presupuestables, deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida económica en los proyectos, y las que no puedan presupuestarse, se exigirá que se incluyan en el pliego de condiciones técnicas.

**Cuarto.-** De acuerdo con el artículo 7.2 del Decreto 183/2003 por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, este informe preliminar de impacto ambiental se someterá, junto con el resto de documentos que integran la Modificación de elementos de Normas Subsidiarias, a los trámites de información pública que establezca la legislación vigente para la tramitación de dicho Plan.

Donostia-San Sebastián, de marzo de 2009

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,**

**Fdo.: JAVIER ZARRAONANDIA ZULOAGA**